

**ELECCIONES A LA FEDERACION ANDALUZA DE PADEL
2016. CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL UNICA**

**ACTA DE RESOLUCION DE MODIFICACION DEL
CALENDARIO ELECTORAL Y SUSPENSION DEL PROCESO
ELECTORAL.**

En Granada, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Se reúnen los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

D. Juan José Linares Muñoz, Presidente.

Da Encarnacion Angosto Trillo, Secretaria.

D. Fernando Sevilla Bujalance, Vocal

Constituye el objeto de la presente reunión la toma de decisión de este Comité a raíz de la comunicación por la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, recibido el día 22 de septiembre del presente año, en el que se indica la fecha de publicación de la Convocatoria del Proceso Electoral de la F.A.P. desde el día 19 de septiembre del corriente.

Por parte del Sr. Presidente se informa que con fecha 17 de septiembre de 2.016 se recibió Certificación del Secretario de la F.A.P en el que se expresaba la fecha de publicación en la pagina web de la Federación y en la propia Sede de forma presencial del contenido de la Convocatoria a las elecciones 2.016, todo ello en cumplimiento del artículo 7.1 párrafo 2º: *"A los efectos del computo del plazo señalado en el párrafo anterior la Direccion General competente en materia de Deporte dirigirá nueve días después de la convocatoria, a la Comisión Gestora Certificado con expresión de la fecha de publicación en la página Web de la Consjeria Comptentene en materia de Deporte,para que lo traslade a la Comisión Electoral junto con certificación de la propia comisión gestora acreditativa de las fecha de publicación del anuncio de convocatoria en Sede Federativa y en su página weli'*

A la vista de la diferencia de fechas operadas entre ambas Certificaciones, se solicitó de la F.A.P. los actos de comunicación con la Direccion General y en especial de los que constan en el artículo 6.2 de la citada orden.

Así pues, cumpliendo la F.A.P. con el requerimiento interesado de aportación de documentos, consta con total claridad la remisión al correo dgapd.ctd@juntadeandalucía.es el día 8 de septiembre de 2.016, a las 12.21 horas, la convocatoria del proceso electoral a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Junta de Andalucía.-



Andaluza Padel

Con fecha 9 de septiembre de 2.016, concretamente a las 13.50 horas, desde la dirección dgapd.ctd@juntadeandalucia.es consta que se recibe una comunicación en el que por parte de mentada Dirección General, se informaba de la falta de Convocatoria del proceso electoral por parte de esta Federacion.

Consta que ese mismo día y a las 14.05 horas, se remitió nuevamente a la dirección dgapd.ctd@juntadeandalucia.es la misma comunicación enviada en día anterior. **Consta el acuse de recibo del correo reenviado**, es decir, que en fecha 9 de septiembre de 2.016 la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte tenía pleno conocimiento de que en fecha 6 de septiembre de los corrientes se convocaron las Elección a la Federación Andaluza de Padel.

Con fecha 14 de septiembre se vuelve a reenviar dicha comunicación.-

Con fecha 16 de septiembre de los corrientes, y tras conversación con los servicios jurídicos de la F.A.P., por éstos se informa a este Presidente, que por parte de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte **no les consta convocatoria electoral de esta Federacion, motivo por el que se reenvía nuevo correo** con el contenido del artículo 6.2 de la orden.

Que con fecha 17 de septiembre se remite a dicha Dirección General Copia de la Convocatoria Electoral completa conforme al artículo 8 del orden de 11 de marzo de 2.016.

Dada cuenta el contenido del artículo 7 apartado primero, cuyo tenor literal dice: *"Durante los quince días siguientes al plazo máximo para el anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede Federativa y las páginas web de la Federación y de la Consejería competente en materia de deporte/ podrá impugnarse ante la Comisión electoral la propia convocatoria/ el censo electoral provisional, la distribución miembros de la Asamblea General y el Calendario del proceso electoral, así como la carencia o irregularidad de los modelos oficiales de sobres o papeletas para el ejercicio del voto por correo o la URL de enlace informático de la presente orden";* así pues, como se desprende del Calendario electoral donde consta que el periodo de impugnación del censo electoral concluye el día 26 de septiembre de 2.016, esto es quince días después de la convocatoria electoral, sin que conste haber transcurrido el plazo de quince días de publicación consecutiva en la página Web del Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.

Expuesto lo anterior, y tras debatir adecuadamente por parte del Comité Electoral la consecuencia de dicha falta de publicación por parte de mentada Dirección General de conformidad con lo establecido en referida Orden, y dada cuenta que conforme lo relatado, la impugnación del censo electoral provisional, la impugnación de la convocatoria, calendario del proceso electoral, la carencia o irregularidad de los modelos oficiales de sobres o



Andaluza Padel

papeletas para el ejercicio del voto por correo y la URL de enlace informático de la presente orden requieren la publicación conjunta en ambos organismos, FAP y Dirección General, se propone la modificación del calendario electoral al objeto de dar exacto cumplimiento al artículo 7 de la orden de 11 de marzo de 2.016.

La Comisión electoral por unanimidad Acuerdan:

La modificación del calendario electoral para poder adaptarlo a la fecha de publicación en la página web de la Dirección General, modificando todas fechas descrita en el calendario con posterioridad al día 19 de septiembre.

No obstante lo anterior, conservaran su validez los actos realizados por los federados que no se vean afectados por dicho cambio electoral, entre ellos y expresamente las solicitudes del voto por correo recibido y las impugnaciones al Censo electoral publicado, así como cualquier otra impugnación recibida.

La Excepcionalidad de la medida viene acordada al entender que la publicación en la página web federativa opera como *dies ad qua* del cómputo de quince días para permitir cualquier impugnación. Dicha publicación no deja de ser un acto de comunicación y por tanto debe ser respetado con absoluta escrupulosidad.

En el caso de no operar esta modificación, se vulnerarían los plazos de impugnación del proceso electoral y, con ello, se podría

vulnerar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de los electores. Por lo tanto, con la modificación del calendario electoral no se daña en absoluto el proceso electoral, sino que se amplían los plazos de impugnación, aumentando con ello las garantías de los electores.

Conforme a la disposición adicional octava resulta de aplicación la Ley 30/92 de 23 de noviembre de Regimen Jurídico Administrativo y Procedimiento Administrativa Común como derecho supletorio en cuyo artículo 63 indica:

- "1. Son anulables los actos (de la Administración) que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.*
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."*

Continúa la citada normativa indicando el principio de conservación de los actos procesales en su artículo 64, lo que conlleva evitar la anulabilidad de aquellos que pueden desplegar sus efectos.

En igual sentido, el artículo 11.4 de mentada Orden faculta a esta comisión electoral para modificar el calendario electoral.

Para ello y conforme al citado artículo debe ser acordada la suspensión del proceso electoral que se publicará en la página web federativa y será puesto en conocimiento de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte el nuevo calendario electoral, en el que recojan las citadas modificaciones, todo ello, además, de conformidad con el artículo 31 de la orden de 11 de marzo de 2016.

Contra la presente Resolución de la Comisión Electoral Federativa, podrá interponerse Recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en el plazo de tres días hábiles a partir de su publicación en la página web federativa durante el plazo de cinco días, de conformidad con el artículo 11.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016, reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.-

Verificado lo anterior, se procederá por la Comisión Gestora a la elaboración de un nuevo calendario electoral tomando en consideración la fecha de publicación de la convocatoria en la página web de la Dirección General y en consecuencia, los plazos anteriores o subsiguientes que pudieran verse afectados.

Habiendo observado que en la convocatoria electoral consta publicada el enlace URL a la citada orden, y sin que conste enlace al reglamento electoral de esta Federación procede la publicación del enlace al reglamento electoral de la F.A.P. publicado por Resolución

de la D.G.A.P.D. de fecha 20 de febrero de 2.008 por que la que se acuerda la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Pádel (BOJA nº 49 de 11 de marzo de 2.008).

Procédase igualmente a rectificar en la convocatoria el anverso del sobre por correo conforme venía acordada por esta Comisión electoral en anterior resolución.

En granada a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.



Juan José Linares Muñoz
Presidente



Encarnación Angosto Trillo
Secretaria